

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 23 del actual.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º=Quintas.

A consecuencia de Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 7 de Marzo último con motivo de haberse dictado auto desobresimiento en la causa seguida contra los que dieron por útil para el servicio militar sin tener la talla legal á Francisco Perez y Perez, quinto del reemplazo de 1859 por el cupo de Setados, provincia de Pontevedra, por no haberse podido averiguar los nombres de los peritos que le tallaron, la Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando ante los Ayuntamientos se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un mozo, cuiden dichas corporaciones de que se expida y una al expediente la

oportuna certificacion del tallador ó talladores que practiquen la medicion, expresando la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad.

Y 2.º que respecto á los mozos que sean tallados en la Caja ó ante el Consejo de la respectiva provincia, se expida y una siempre á su expediente la indicada certificacion, en que además de la talla de cada mozo se exprese el grado militar de los talladores, el cuerpo en que sirvan, su situacion, residencia y pueblo de su naturaleza, á fin de que conste quienes practicaron la medicion de cada mozo, y pueda en su caso exigirseles la responsabilidad á que hubiere lugar segun la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 194.

#### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se celebre una nueva licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero, elevando el tipo á la suma anual de treinta mil rs., y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico, así como el pliego de condiciones á que la misma se refiere, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 17 de Agosto próximo venidero, en el local de este Gobierno y casa consistorial de la villa del Burgo de Osma. Soria 27 de Julio de 1863.—Tomás de San Martin.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes

dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida de los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que este tenga derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Burgo y Aranda asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 17 de Agosto próximo, á la hora y en local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como lici-

tador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil quinientos reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspon-

diente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 22 de Julio de 1863. = El Subsecretario, Cuenca.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Negociado Minas.*  
**Don Tomás de San Martín, Gobernador de esta provincia de Soria.**  
 Hago saber: Que á instancia de D. Simeon Carnerero y D. Felipe Ortiz de Urbina, he declarado por resolución de esta fecha la caducidad de las minas de plomo argentífero y cobre argentífero denominadas Emilia y Carolina, sitas en el término jurisdiccional de la Alameda, que les pertenecen.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859. Soria 24 de Julio de 1863. = *Tomás de San Martín.*

*Negociado.-Montes.*  
 El día 24 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de la villa de Vinuesa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en público remate de las maderas siguientes, depositadas en este pueblo y procedentes de corta hecha en los montes del mismo.

47 tajones de pino de 7 á 9 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud, tasados en 188 rs., á 4 reales uno.

Y 3 id. de 11 á 14 pulgadas de diámetro por igual longitud que los anteriores, evaluados en 21 rs., á 7 reales uno.

El tipo que ha de servir de base para la admisión de proposiciones es la cantidad de 209 rs. en que se hallan tasadas dichas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran

puedan enterarse de él. Soria 22 de Julio de 1863. = *Tomás de San Martín.*

El día 24 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial de Narros, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 40 pinos inutilizados por la acción de los vientos en el monte de este pueblo, y los cuales solo pueden utilizarse para sesmados, cuyas dimensiones son por término medio 5 pulgadas de diámetro por 18 pies de altura, y su valor 160 rs., á razón de 4 cada uno.

No se admitirá proposición que no cubra la espresada cantidad de 160 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 22 de Julio de 1863. = *Tomás de San Martín.*

**SECCION TERCERA.**

**TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Soria.**

Habiéndose recibido en esta Tesorería de Hacienda pública varias inscripciones intransferibles de la renta consolidada interior al 3 por 100 emitidas á favor de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se espresan, en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios, se suplica á dichas corporaciones deleguen personas bastante autorizadas para que se presenten á recogerlas, debiendo advertir con este motivo á los Sres. Alcaldes constitucionales Presidentes de las mismas, que la Contaduría general de la Deuda pública, vé con el mayor disgusto la indiferencia con que gran número de estas corporaciones, dejan trascurrir días y días despues de avisadas sin presentarse á recibirlas; incuria y abandono, que segun ordena dicha Superioridad deberá evitarse impetrando el auxilio del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que por medio del apremio se las obligue á verificarlo; pero, á cuya determinación de suyo desagradable, es de esperar no den lugar, autorizando á la mayor brevedad persona al efecto. Soria 20 de Julio de 1863. = El Tesorero, Manuel Cojo.

**SECCION CUARTA.**

**Gobierno de la provincia de Burgos.**

No habiendo tenido lugar la adjudicacion del remate para el acopio de madera con destino á la construccion del Palacio provincial, por no ser admisible la proposicion presentada, he resuelto fijar el día 1.º de Agosto próximo para el segundo remate, el cual tendrá lugar en el despacho de este Gobierno ante mi Autoridad y una Comision de la Exce-lentísima Diputacion provincial á las doce de la mañana de dicho día.

El importe del presupuesto de la madera que ha de subastarse, y que consta en la nota adjunta, es de 76.812 rs.; y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de esa cantidad que no esté arreglada al modelo adjunto, ó que no se acompañe á ella carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el 1.º por 100 del importe del remate.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores solamente una licitacion parcial por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose la primera puja que se haga con la rebaja de 25 céntimos por 100, y las restantes de 5 céntimos por 100.

Si abierta esta licitacion no se hiciere puja alguna, se adjudicará por suerte entre los mismos licitadores preferidos el remate.

Los presupuestos, condiciones generales y particulares, económicas y facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, desde este día en adelante, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, para cuantos gusten enterarse de ellas. Burgos 21 de Julio de 1863.== José Gallostra.

Nota de la madera que ha de subastarse el día 1.º de Agosto próximo para el Palacio provincial.

384,06 metros cúbicos, á saber:  
De un pié en cuadro, ó sea de un pié de alto por uno de ancho y 36 de largo, 54 piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.

De un pié en cuadro, ó sea un pié de alto por uno de ancho y 34 de largo, 92 piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.

De 8 pulgadas en cuadro, ó sea de 8 pulgadas de alto por 8 de ancho y 22 pies de largo, 1043 piezas, que componen 220,63 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 13 y 1/2 pies de largo, 277 pie-

zas, que componen 22,48 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 11 pies de largo, 402 piezas, que componen 26,56 metros cúbicos.

De 5 por 8 pulgadas de escuadria y 10 pies de largo, 78 piezas, que componen 4,67 metros cúbicos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion del Palacio provincial, y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete á presentar en el depósito que se señale y en la época fijada, los 384,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el Boletín oficial número....., por la cantidad de....., arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas. (Aquí la fecha y firma del proponente.)

**Intendencia militar de Burgos.**

El precio límite que ha de servir de base para la subasta de 23.400 quintales castellanos de cebada con destino á la factoría de provisiones de esta Capital, y cuyo acto deberá celebrarse el día 29 del corriente á la una de la tarde, segun está anunciado, es el de treinta y ocho reales noventa y siete céntimos cada quintal.

Lo que se publica para conocimiento de los licitadores. Burgos 22 de Julio de 1863.==El Intendente militar, Eusebio Gimenez.

**Direccion general de Administracion militar.**

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 7 de Agosto próximo á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de Julio actual, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato día 2, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuación,

Madrid 23 de Julio de 1863.== D. O. de S. E.==El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	Precios límites del quintal.	
	Quintales castellanos.	Reales cénts.	
Pamplona.	4.000	32	47

No habiendo causado remate la subasta intentada en el día de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Cataluña para adquirir 28.000 quintales de cebada en la factoría de provisiones de Barcelona y 5.000 en la de Reus, se convoca á nueva licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 5 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 29 de Junio último, publicado en la «Gaceta» del propio día, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, y son los de 35 rs. 67 cénts. quintal castellano de cebada para el primero de dichos puntos, y 36 reales 27 cénts. para el segundo.

Madrid 21 de Julio de 1863.== D. O. de S. E.==El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL BURGOS.**

**Secretaría.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á S. S. el Sr. Rejente de este superior Tribunal, en 6 del actual, la Real orden que sigue:

«Con fecha 16 de Junio próximo pasado, el Sr. Ministro de Estado, dirigió á este Ministerio, la siguiente Real orden.==En la «Gaceta» de este día se ha publicado la ampliacion que en Abril de 1859 se hizo al Convenio de estradicion celebrado entre España y Francia, con fecha 26 de Agosto de 1850, declarando ambos Gobiernos que además de los delitos especificados en el art. 2.º de dicho Convenio, consideraran como causa de estradicion la tentativa de asesinato manifestada por un principio de ejecucion y frustrada por causas independientes de la voluntad del agresor.==Y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se trascriba á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento por los Tribunales del fuero ordinario.== De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno por disposicion del espresado Sr. Rejente, acordó S. E. que se circulase á V. V. como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 21 de Julio de 1863.==Bonifacio Garcia.==Sres. Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos comprendidos en la provincia á que corresponde esta «Boletín.»

**Inscripciones recibidas.**

**Del Ayuntamiento de Nomparedes.**

- Débanos.
  - Sagides.
  - Chaorna.
  - Agreda.
  - Borchicayada.
  - Jodra.
  - Torremediana.
  - Bayubas de Arriba.
  - Bordejé.
  - Aguilar de Montuenga.
  - Mazalvete.
  - Villasayas.
  - Peñalcázar.
  - Sauquillo de Alcázar.
  - Miñana.
  - Majan.
  - Aldealices.
  - Bliccos.
  - Oncala.
  - Aldea de San Esteban.
  - Villálvaro.
  - Utrilla.
  - Almenár.
  - Soria.
  - Berlanga.
  - Burgo de Osma.
  - Frechilla.
  - Bábanos.
  - Olvega.
  - Casillas.
  - Almarail.
  - Villaseca de Arciel.
  - Cirujales.
  - Peroniel.
  - Rubia (la.)
  - Záraves.
  - Carrascosa de Abajo.
  - Riba de Escalote.
  - Ojuel.
  - Villalba.
  - Reznos.
  - Muro de Agreda.
- Que existen de meses anteriores.
- Santa María de las Hoyas.
  - Cañamaque.
  - Castillejo de Robledo.
  - Aliud.
  - Sauquillo del Campo.
  - Velilla de San Esteban.
  - Ledesma.
  - Herrera.
  - Ciadaña.
  - Cihuela.
  - Deza.
  - Muñecas.
  - Coscurita.
  - Cenegro.
  - Valdeavellano de Ucero.
  - Cubillos.
  - Matanza.
  - Alentisque.
  - Cabanillas.
  - Valdemaluque.
  - Velilla de los Ajos.
  - Taroda.
  - Hospital de la villa de Almarza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la Cátedra de Materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondiente a la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, sección quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido a la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener veinticinco años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».—Madrid 9 de Julio de 1863.

Lo que, según se me previene, he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Julio de 1863.—El Rector, Simón Martín Sanz.

**Audiencia de Burgos.**

**Partido judicial de Soria.**

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Continuación.—Véase el número anterior.

**Almajano.**

- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Diego Casado, censo en 1775, folio 99.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel Sanz y otros, censo en 1775, folio 244.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Ruiz Hidalgo, fundación en 1775, folio 667.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Hernando de Castañeda, censo en 1775, folio 768.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Calderon, censo en 1775, folio 1187.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Rodrigo Camargo y Salcedo, censo en 1776, folio 46.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Bernardino las Heras, censo en 1776, folio 51.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio Morales, cesion en 1783, folio 3.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Vicente del Rio y Cereceda, venta en 1791, folio 33.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Antonio Perez Riga, obligación en 1801, folio 18.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel de Vidaurreta, cesion en 1803, folio 24.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Lorenzo Balmaseda, venta en 1806, folio 43.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Joaquin del Rio, obligación en 1812, folio 1.
- Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Julian Viton, venta en 1827, folio 25.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Domingo Sanz y otros, censo en 1829, folio 16.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Hilario Ortiz, venta en 1830, folio 2.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Joaquin Lopez de Quintana, obligación en 1837, folio 35.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos del convento de Santo Domingo de Soria, censo en 1842, folio 68.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Ramona la Torre y de Diego, donación en 1845, folio 99.

**Castil de Tierra.**

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de don Juan de Gómara, censo en 1769, folio 95.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de D. Miguel Hernandez, censo en 1769, folio 95.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Martinez, censo en 1775, folio 997.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan de Megilbar, censo en 1775, folio 771.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Gonzalez, censo en 1775, folio 772.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos de don Matias Angulo, censo en 1775, folio 783.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Hernandez, censo en 1775, folio 850.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Miguel Hernandez, censo en 1776, folio 160.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Tomás Garcia, censo en 1776, folio 176.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Sanchez, censo en 1780, folio 126.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Angel Chamairó, obligación en 1822, folio 4.

**Villanueva de Zamajon.**

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Soria, censo en 1776 folio 574.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio Cereceda, censo en 1777, folio 111.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Contreras y Medrano, censo en 1778, folio 79.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Micaela del Abad, censo en 1821, folio 40.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. José Gallego, adjudicación en 1846, folio 309.

**Las Cuevas.**

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Diego Marquina, censo en 1774, folio 634.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Salvador Caravantes, censo en 1777, folio 77.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Pedro Hernandez, censo en 1788, folio 31.

Urbana, no constan su situación, número, nombre ni linderos, de doña Manuela Gomez censo en 1788, folio 31.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, número, nombre ni linderos, de D. Luis Diez Gomez, censo en 1793, folio 17.

Rústicas, no constan su situación, nombre, ni linderos, de don Manuel de Castejon, censo en 1796, folio 8.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Esteban Cabrerizo, venta judicial en 1805, folio 1 duplicado,

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel Valero, censo en 1828, folio 49.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Fernandez, venta en 1844, folio 151.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Cipriano Capdet, venta en 1846, folio 153.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de la capellanía de Alonso Romera, redención de censo en 1846, folio 163.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Hilario Hernandez, venta en 1846, folio 153.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Bartolomé Muñoz, venta en 1846, folio 153.

**Alconaba.**

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre, número ni linderos, de doña Luisa Sanchez, censo en 1768, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio Sanz, censo en 1768, folio 6.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Antonio Vinuesa y Torres, censo en 1768, folio 7.

Rústicas y urbanas en la Granja de San Miguel, no constan sus linderos, de don Diego Rodriguez de Morales, censo en 1774, folio 278.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de Don Luis de la Cerda, censo en 1775, folio 444.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña María Antonia Vellosillo, censo en 1775, folio 1019.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco de Cuéllar, censo en 1829, folio 40.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Benito Sanz, censo en 1835, folio 5.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos, de D. Fernando Gonzalez, venta en 1846, folio 51.

**Montenegro.**

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Garcia, asignación de alimentos en 1838, folio 6.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel Crespo Zamayoá, redención de censo en 1846, folio 110.

**Nomparedes.**

Urbanas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Manuel José, censo en 1775, folio 359.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel Martinez, censo en 1775, folio 996.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Estéban Ortega, censo en 1775, folio 1183.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Diez, venta en 1777, folio 1.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Diez, venta en 1777, folio 32.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Alonso Vallejo, censo en 1779, folio 196.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Miquel, censo en 1783, folio 11.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Matias Martinez, venta judicial en 1801, folio 7 duplicado.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Fermin Remon, venta judicial en 1801, folio 11.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Manuel Calonge, venta judicial en 1803, folio 5.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Francisco de Soto, censo en 1819, folio 17.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos de don Joaquin Sanz, venta en 1840, folio 13.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Maria y doña Bonifacia la Torre, donación en 1846, folio 241.

**Peroniel.**

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Diego de Vergara, censo en 1771, folio 28.

Rústicas no constan su situación, nombre ni linderos, de don Fernando de San Clemente y Gaitan, censo en 1774, folio 45.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de la capellanía de María Gonzalez Vera, censo en 1776, folio 304.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don José Gonzalez, obligación en 1780, folio 11.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, del convento de Santa Clara, censo en 1801, folio 12.

Rústicas y urbanas, no constan su situación, número, nombre ni linderos, de don José y Saturio Sanz, y Juan de Dios Garcia, venta judicial en en 1801, folio 8 duplicado.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Joaquin Contreras, redención de censo en 1806, folio 21.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Pedro Hernandez, censo en 1818, folio 37.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Marcos Sanz, censo en 1823, folio 6.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, del hospital de Santa Isabel, obligación en 1824, folio 4 vuelto.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de doña Basilia Gomez, venta en 1832, folio 6.

**Matule.**

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Domingo Diez, censo en 1778, folio 41.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Diez, censo en 1775, folio 687.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan de Verducea, censo en 1775, folio 765.

**Arancon.**

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Gerónimo Pérez, venta en 1772, folio 31.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Francisco Javier de Quintana, permuta en 1773, folio 70.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Antonio y Sebastian Martinez, censo en 1774, folio. 606.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Juan Fernandez, censo en 1775, folio 769.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Bernardo Perez, censo en 1775, folio 1292.

Rústicas, no constan su situación, nombre ni linderos, de don Miguel de Marco, censo en 1775, folio 1676.

(Se continuará.)